



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA
GUAJIRA**, Hatonuevo diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO LUIS GALOFRE VILLA
DEMANDADO: DANNY GONZÁLEZ PANTOJA
AIDER RAFAEL LUQUE BRITO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00161-00

Por error involuntario, por medio de auto diciembre doce (12) de dos mil veintidós, este despacho decidió revisar y corregir el artículo tercero del citado auto, pues se observa que existe un error;

Por consiguiente, en razón del inconveniente advertido, se torna obligatorio en esta oportunidad proceder de inmediato a subsanar dicha irregularidad presentada, con el fin de continuar el trámite que corresponde en este proceso conforme a la etapa procesal en que se encuentra. Ello en aras de garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de los intervinientes, máxime cuando los autos ilegales no atan al juez ni a las partes en razón de pugnar con el ordenamiento jurídico y, por ende, al amparo del principio de legalidad que faculta al operador judicial para encauzar y sanear los mismos, se procederá a proferir la decisión que se ajuste a derecho.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el artículo tercero del auto que decreta la medida cautelar de fecha diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ